



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA  
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y  
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la  
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se  
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le  
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATIVA  
**RECIBIDO**  
13 MAR 2017  
OFICIALIA MAYOR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2017

**EXPEDIENTE NÚM.: 101**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2014, de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 06 de octubre de 2014, fue presentado ante la oficialía de partes el oficio SCTG/DPJ/QD/411/2014 relativo al expediente 495/QD/2014,

escrito signado por German Toledo Escamilla, mediante el cual presenta queja en contra del entonces diputado local Fredy Gil Pineda Gopar, por el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el siete de junio de dos mil dieciséis.

2.- Con fecha 08 de septiembre de 2016, fue turnado el escrito de denuncia citado, por los diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido el 15 de septiembre de 2015 en la Comisión

Permanente que suscribe, que forma el expediente 554/2016 para su estudio y dictamen.

3.-Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo de radicación, en el cual se ordenó citar al ciudadano German Toledo Escamilla para efecto de que ratificara el escrito de denuncia presentado.

4.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, compareció ante la presidenta de esta comisión el ciudadano German Toledo Escamilla y se le tuvo ratificando el escrito de denuncia en contra del ciudadano Fredy Gil Pineda Gopar, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el cual denunciaba el incumplimiento por parte del ex diputado local a un contrato de servicios profesionales.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.-** En el estudio y análisis del escrito signado por GERMAN TOLEDO ESCAMILLA, hace referencia al incumplimiento de obligaciones generadas por la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, anexando dicho contrato, así como documentales con las que pretende acreditar los actos desplegados por parte del promovente para cumplir con los servicios que le habían sido contratados por parte del Diputado Fredy Gil Pineda Gopar, de ahí que su planteamiento, ante esta Comisión Instructora, sea que se inicie procedimiento de responsabilidad por las obligaciones de pago incumplidas por el Servidor Público.

**CUARTO.-** En el estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente 554/2016 se tiene que fueron presentadas con la finalidad de que se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del entonces diputado local Fredy Gil Pineda Gopar, por el incumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha siete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, bien es cierto que el ciudadano Fredy Gil Pineda Gopar en la época de los hechos se encontraba ejerciendo un cargo público como diputado integrante de la LXII legislatura del Estado, también lo es que, de las constancias que se encuentra integradas al escrito de denuncia, se advierte que la conducta denunciada deriva del incumplimiento a un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual fue suscrito como un acto privado entre particulares, por lo tanto el incumplimiento al referido contrato no puede considerarse como una falta cometida por el ciudadano Fredy Gil Pineda en el ejercicio de sus funciones como servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, al analizar el presente asunto este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara **incompetente** para conocer y resolver el incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que **se dejan a salvo los derechos** del ciudadano German Toledo Escamilla para que los haga valer en la vía civil, que a juicio de esta Comisión Permanente Instructora, es la correcta para conocer el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales que anexó como prueba documental a su escrito; por lo que, la consecuencia de declarar la incompetencia, se debe ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando **CUARTO**, se declara incompetente para conocer y resolver el asunto del expediente 554/2016 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente 554/2016 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, como asunto concluido.

## T R A N S I T O R I O

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de marzo de 2017.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**

**INTEGRANTE**

**DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO**

**INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

**INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**

**INTEGRANTE**